UNVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ESPECÍFICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA.

Proyecto de Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado.

Autor
Ruby Esmeralda Torres Pernia
Cedula: 26066965.
Tutor:

Abg. Mary Francy Acero Soto.

San Cristóbal, Mayo 2020

Datos Académicos

Ruby Esmeralda Torres Pernia.

0414-0746559

Ruby210298@gmail.com

5to Año de Derecho, Sección “B”.

Tutor: Mary Francy Acero.

Abogado.

Aceptación del Tutor

Por la presente hago constar que he leído el trabajo de grado presentado por Ruby Esmeralda Torres Pernia, titular de la cedula de identidad v-26.066.965; para optar al título de Abogado, cuyo título es "Análisis de la Normativa aplicable al Delito de Trata de Personas específicamente en la legislación Venezolana".

Así mismo hago constar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los_____días del mes_____ del 2020.

_____

Abg. Mary Francy Acero Soto.
C.I.V-12.631.127.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios por haberme guiado en este camino.

A mis padres Blanca y Gerzon por haberme forjado a ser la persona que soy en la actualidad, mis logros se los debo a ustedes entre los cuales se incluye este. A mi mamá por su apoyo incondicional en todo momento y a ti Papá que se que desde el Cielo celebras conmigo y que siempre estás aquí para mí.

A mis hermanos Yessica, Michel y Andrea que siempre estuvieron para mí, por el apoyo brindado día a día en el transcurso de cada año de mi carrera Universitaria. Y a mis sobrinos Cristal, Oriacnny y Ángel.

A mi tía Leudi por ser esa persona que te motiva cada día a ser mejor y a esforzarte más.

A mis Amigas, Angélica y Mayra con quien lleve gran parte de esta trayectoria.

A la Abogada Mary Franci Acero Soto por brindarme todos los medios necesarios para lograr esta investigación.

Esto es posible gracias a ustedes.

DEDICATORIA

A mi Alma Mater la Universidad Católica del Táchira, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y políticas.

A mis Maestros en esta trayectoria por los conocimientos brindados.

A las víctimas del delito de trata de personas.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ESPECÍFICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA.

Autor: Torres, Ruby

Tutor: Acero, Mary

Año: 2020.

RESUMEN

El objeto de la presente investigación es el análisis de la normativa aplicable al delito de trata de personas específicamente en la legislación venezolana. Lo cual se justifica en la necesidad de disminuir el comercio ilícito de ciudadanos venezolanos con fines de explotación sexual o laboral dada la situación socio-económica que vive el país, siendo necesario para contrarrestar la comisión del delito de trata, realizar un estudio normativo de las sanciones que establecen los convenios internacionales y la legislación venezolana, dentro de las cuales resaltan el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada trasnacional que constituye uno de los convenios más conocidos a nivel mundial en la materia y esta ratificado por la república, así como la ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia y demás leyes orgánicas que regulan la materia. Durante el desarrollo de la investigación se empleo una metodología documental, de recolección de datos como la observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico de los mismos. Las conclusiones que surgen de la investigación es la necesidad de prevenir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran especialmente las mujeres y niños(as) las cuales son las victimas más comunes de este delito, que desde este punto de vista se logra a través de la formación y educación de la población a fin de que tengan la capacidad de poner fin a la cadena de comisión de este delito tan atroz. E igualmente la importancia de distinguir los elementos que comporta el delito de trata lo cual lo hace un delito tan típico y distinto al tráfico ilícito de inmigrantes estableciéndose aquí sus diferencias a cabalidad. Destacando de ello la necesidad de capacitar a los funcionarios judiciales, migratorios y policiales a fin de que estos tengan la capacidad de enfrentar a los sujetos activos de este delito, garantizando así el derecho de toda persona a ser libre.

Descriptores: vulnerabilidad, trata de personas, medios de comisión, legislación, jurisdicción penal, delincuencia organizada, redes de tratantes explotación.

INDICE

Datos Académicos……..ii
ACEPTACIÓN DEL TUTOR……iii
AGRADECIMIENTOS……..iv
DEDICATORIA……...v
RESUMEN……..vi
INTRODUCCION…….……...8
Planteamiento del Problema…….……9
Objetivo General……...13
Objetivos Específicos……...13
Justificación…….…..14
Metodología…….....15
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION……16
Antecedentes…….……16
Explicar la trata de personas, su origen, sus características, sus diferencias con el tráfico de personas y los Derechos Humanos vulnerados con la comisión del mencionado delito…….29
Establecer los Convenios Internacionales ratificados por la República en materia de la Trata de Personas……..43
Determinar la normativa interna aplicable al delito de trata de Personas……50
CONCLUSIONES…….59
RECOMENDACIONES……...61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS……63
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS……67
ANEXO……..69

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una forma de esclavitud moderna y es un delito reconocido a nivel mundial, por constituir actualmente uno de los delitos que mayor lucro producen; en el cual las víctimas son consideradas como una mercancía destinada a la explotación; convirtiéndose así en un delito violatorio a una pluralidad de derechos humanos, al denigrar la dignidad de millones de hombres, mujeres y niños en todo el mundo. A pesar de ser un delito que tiene su data hace muchos años, su importancia actualmente radica en el aumento en los índices de su comisión.

Razón por la cual los organismos a nivel internacional y nacional han ejercido medidas dirigidas a prevenir y a sancionar la comisión de este delito, a fin de contrarrestar el número de individuos y organizaciones delincuenciales que se dedican a cometer este delito mediante el engaño de personas en estado de vulnerabilidad, valiéndose de las deficiencias producidas por el gobierno de un determinado estado.

A tal respecto, a nivel internacional ha sido la Organización de las Naciones Unidas quien ha establecido más normas sancionatorias a nivel mundial dirigidas a contrarrestar la comisión de este delito, emanando para ello el Protocolo de Palermo en el cual se evidencia la necesidad contundente e innegable de poner fin a la trata de personas, considerando a este ultimo como un crimen de lesa humanidad. .

En este sentido, Venezuela dada la situación de vulnerabilidad económica y social que actualmente sufre, ha llevado que sea uno de los países en los que los índices de la comisión del delito de trata ha aumentado ya que la situación ha empujado a miles de hombres y mujeres a buscar trabajo fácil tanto dentro del país como en otros lugares del mundo convirtiéndolos en victimas de fácil reclutamiento para las redes de tratantes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde hace cientos de años mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comerciadas como objeto social. Después de la Segunda Guerra Mundial y gracias al aumento de la Migración Femenina, se hizo evidente que el fenómeno de la trata, lejos de haber desaparecido, se había extendido por el todo el mundo y adquirido nuevas modalidades. Por lo que, la trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los Derechos humanos y constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. Además es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes trasnacionales, situado después del trafico de drogas y de armas, aunque hay estimaciones de quienes señalan que en la presente década, la trata de personas va a ocupar el primer lugar por las increíbles ganancias y los beneficios económicos que reporta.

Es por ello que, Staff Wilson M. (2007) señala que:

> En América Latina la situación de trata de personas se ubica desde la época de la Colonia, en la cual dada la Ley de Guerra, los españoles tomaban y entregaban algo que se denominaba "botín de mujeres" al vencedor, lo cual dio origen al comercio sexual.

Esta situación, llevo a que los Estados y las organizaciones a nivel mundial establezcan en sus ordenamientos jurídicos un conjunto de normas dirigidas a la prohibición de la trata de personas también denominada trata de blancas, lo cual trae consigo una serie de delitos como la esclavitud,

rapto, trabajo forzado y explotación sexual haciendo uso de violencias y amenazas para la consecución del mismo.

A tal efecto, se establece en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocido como la Convención de Palermo, a establecido en su:

> Artículo 3: Para los fines del presente Protocolo:
>
> Se entiende por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que cerca de 2,5 millones de personas son vendidas cada año y de estas, 80% son mujeres víctimas de la explotación sexual.

Asimismo, en la doctrina Internacional la trata de blancas se encuentra integrada a la categoría de delitos "*iuris gentium",* cuya perpetración atenta contra el género humano.

Por lo cual, a nivel Nacional, Venezuela ha ratificado una serie de Convenios Internacionales y ha establecido una serie de normas para sancionar a quienes incurran en delitos de tal categoría.

En tal sentido, la trata de mujeres, sobre todo de niñas y adolescentes se considera en su esencia como una forma de esclavitud sexual y la venta

de estás como objetos sexuales; por lo que en nuestra legislación se contempla este delito en la Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres

Asimismo, debe considerarse que las víctimas del trabajo forzado y la explotación sexual que implica la trata de personas, son víctimas en condiciones de pobreza, analfabetismo y escazas oportunidades de empleo por lo que prácticamente su única alternativa seria someterse a este u otro tipo de explotación.

Es por ello, que dada la situación que se vive en el país se hace más común que la población femenina sea engañada fácilmente y objeto de la trata de personas; la cual es practicada de forma muy frecuente en niñas y adolescentes vulnerando con ello su dignidad, su desarrollo psicosexual, su seguridad y el libre desarrollo de su personalidad.

En razón de ello, el problema que se presenta, es que parte de la población femenina Venezolana en situación de vulnerabilidad, sigue siendo objeto de este delito; producto de un engaño en el que el traficante aprovecha la situación desfavorable del migrante y mediante mentiras, abuso o coacción se asegura una posición de dominancia frente a la víctima, el cual puede o no implicar el traslado a otro país, para objeto de esclavitud y explotación sexual; lo cual vulnera los Derechos Humanos de las mismas y por ende su Dignidad de persona humana. Así como, la impunidad que existe de estos delitos tanto por parte de sus sujetos activos (organizaciones delictivas) como de los usuarios a quienes la doctrina internacional a denominado usuario explotador, los cuales salen ilesos después de causar delitos de tal magnitud.

En este sentido, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) puntualizo: “que Venezuela tiene

el primer lugar de prevalencia de trata de personas seguido de Haití y República Dominicana”

Por consiguiente, la presente investigación tiene como propósito, explicar la normativa internacional y nacional que regula este delito. Por lo cual, surgen las siguientes interrogantes ¿Qué es la trata de mujeres, sus causas, diferencias con el tráfico de personas, características de este delito?, ¿Cuál es el régimen jurídico internacional y nacional que regula la trata de mujeres?, ¿Cuáles son los Derechos vulnerados en el ordenamiento jurídico venezolano por la comisión de dicho delito?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Normativa aplicable al Delito de Trata de Personas específicamente en la legislación Venezolana.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Explicar la trata de personas, su origen, sus características, sus diferencias con el tráfico de personas y los Derechos Humanos vulnerados con la comisión del mencionado delito.
2. Establecer los Convenios Internacionales ratificados por la República en materia de la Trata de Personas.
3. Determinar la normativa interna aplicable al delito de trata de Personas.

JUSTIFICACÍÓN

La trata de personas forma parte del comercio ilegal de personas con un propósito en su mayoría sexual, el cual genera problemas de gran conmoción en la sociedad.

Desde el punto de vista social, la trata de personas se trata de un delito que en la actualidad su comisión ha aumentado dada la cantidad de dinero que produce anualmente a nivel mundial.

Asimismo, desde el punto de vista social Venezolano su incremento es notorio dada la situación económica y política que atraviesa el país. Lo cual, ha llevado que la población femenina sea engañada y cada vez sea mayor el número de víctimas de este delito tanto dentro del territorio de la república como en el extranjero, siendo estas mujeres en su mayoría de nacionalidad Venezolana.

Por lo que, el estudio del delito de Trata de Personas cometido en el Territorio Venezolano, permite conocer las características de este delito así como conocer a cabalidad la normativa aplicable a los sujetos activos que cometan este delito dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Respecto lo anterior, se hace referencia tanto a la normativa interna creada por la República como a la normativa externa conformada por los Tratados Internacionales ratificados por la República.

De igual forma, permite conocer a profundidad cuáles son sus principales diferencias con el tráfico de personas, pues a pesar de ser dos delitos tipificados en la Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida libre de Violencia se trata de dos delitos totalmente diferentes, pues el delito de trata de personas a pesar de violentar distintas normas legales en

un delito contra la víctima y no contra el Estado siendo esta su principal diferencia.

Por último, la presente investigación nos permitirá determinar cuáles son los derechos humanos vulnerados por la comisión de este delito, dado que este es un delito cuya perpetración vulnera una multiplicidad de los mismos al ser considerado este delito “iuris gentium”; es decir; contra el género humano.

METODOLOGÍA

La investigación realizada es de tipo documental, en razón, de que se fundamenta en la revisión y análisis de fuentes legales, tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999), la Ley Orgánica sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y demás leyes que regulan la materia, así como en el estudio de la doctrina y la jurisprudencia que se ha establecido sobre el delito de la trata de personas.

En consecuencia, se emplearon técnicas de recolección de datos, como la observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. Mediante la observación documental se partió de la lectura general y luego detallada de las fuentes escritas empleadas, con el fin de obtener los datos bibliográficos útiles para el tema estudiado.

Igualmente la investigación realizada es de carácter descriptivo, especificando propiedades y características, recogiendo información de manera independiente y conjunta relacionada con el tema tratado en este caso la trata de personas. Para lo cual se estudiaron los antecedentes doctrinarios del tema planteado. Así mismo, se establece el origen del delito mencionado y el régimen jurídico aplicable a la misma en la legislación Venezolana e internacional ratificada por la república.

CAPITULO I

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Antecedentes Doctrinales:

1.1. Internacionales:

- Sáenz, Ascensión Lucea, de la Universidad de Zaragoza, España, en el año 2015, realizó una Tesis Doctoral titulada: *"El Estado actual de la Trata de Personas: una aproximación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos",* consistente en el desarrollo de: a. la práctica de la trata de personas, contexto en el que se desenvuelve; b. la historia, marco jurídico y definición de la trata de personas; c. la trata de personas en el sistema internacional de Derechos Humanos.[1]

En el mencionado trabajo, el autor centra su investigación haciendo referencia a la Trata de Personas en relación al Sistema Internacional de los Derechos Humanos establecidos tanto por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U) así como por los organismos asociados de las Naciones Unidas que también participan en la promoción y protección de los derechos humanos tales como: ACNUR, OMS, UNESCO, UNICEF, OMT, ONUDD, OIM e INTERPOL.

Siendo de relevancia para la presente investigación, dado que en ella se ha instaurado el marco jurídico internacional de los Derechos Humanos que ha sido establecido por gran cantidad de organismos internacionales entre los cuales destaca lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas,

[1] Sáenz, Ascensión. (2015). *El Estado actual de la Trata de Personas: una aproximación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* Universidad de Zaragoza de España. Fecha de consulta: febrero 2020. Disponible en: https://zaguan.unizar.es/record/60601/files/TESIS-2017-019.pdf

con el fin de lograr la disminución del delito de trata de personas, lo cual es de gran menester para la protección de las víctimas de Trata dado que a partir de ellas se puede establecer la protección frente a los diferentes Estados a nivel Mundial, dado que se establece en la investigación señalada la posibilidad de acudir ante la Corte Penal Internacional (C.P.I) con la finalidad de hacer justicia respecto de la comisión de mencionado delito por ser considerado como un crimen de lesa humanidad.

-Del Toro Ramírez, Oscar, de el Colegio de la Frontera Norte, México, en el año 2012, realizó una Tesis para obtener el grado de Maestro en estudios Culturales titulada: *"La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en situación de explotación sexual en Tijuana"*[2], en la cual se señala que la vulnerabilidad para ser víctima del delito de trata de personas ha sido referida al género, a la edad, al origen social y cultura de las víctimas. Así, hace referencia en que por lo general, se considera que existe una probabilidad mucho mayor de que sean las mujeres las que estén más expuestas a ser víctimas de la trata de personas; sobre todo en Estados como México en el cual existe una marcada desigualdad social generada por la construcción cultural de género; por lo cual el enfoque de la referida investigación atiende las relaciones sociales y jurídicas que colocan a las mujeres en situaciones de mayor vulnerabilidad. Por lo cual, señala que el objetivo de tal investigación es analizar la vulnerabilidad en que se han encontrado las victimas de trata que han sido rescatadas por la autoridad del estado de Baja California y explicar cómo ha actuado al respecto la autoridad en procuración de justicia de dicho estado.

[2] Del Toro Ramírez, Oscar G. (2012). *La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en situación de explotación Sexual en Tijuana.* Colegio de la Frontera Norte de México. Fecha de Consulta: febrero 2020. Disponible en: https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo-MEC.pdf

De lo anterior el autor concluyó, que es necesario que cualquier autoridad sobre todo el personal judicial tenga conocimientos del problema y las modalidades que implica la trata de personas, para que una vez que estén frente a una probable víctima le puedan formular las preguntas pertinentes para conocer si está siendo explotada y así puedan remitirla ante la autoridad correspondiente ya que de lo contrario, no se podría determinar claramente en la indagatoria ante qué tipo de delito se encuentra, por lo que deja a la víctima en manos de sus captores sin darle la atención debida.

En tal sentido, la citada investigación constituye un antecedente de gran importancia ya que establece que la vulnerabilidad social y económica sobre todo en el género femenino las hace blanco fácil del delito de trata de personas. Lo cual, tiene una relación idónea con la investigación en desarrollo dado que en países como Venezuela producto de la situación económica que padece el país, hace que cada día mayor número de mujeres y niñas sean víctimas de tal delito, por lo cual tal como lo señala la investigación anterior se hace necesario la capacitación del personal judicial Venezolano para abordar correctamente a las víctimas del delito de trata de personas, así como orientar a la población (vulnerable) a través de medidas fomentadas por el Estado Venezolano para que cada día sea menor el número de personas víctimas de este delito.

-Morales P, Eva, de la Universidad de Salamanca, España, en el año 2011, elaboró un trabajo fin de Máster titulado: *"Prostitución y Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual"*[3], en el cual señala que cada día un gran número de mujeres son tratadas como meras mercancías, siendo compradas y vendidas al mejor postor con el fin de que ellas sean explotadas

[3] Morales P, Eva M. (2010-2011). *La Prostitución y Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual.* Máster en Estudios Interdisciplinares de género, Universidad de Salamanca, España. Fecha de consulta: febrero 2020. Disponible en: http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf

sexualmente en la industria de la prostitución, lo cual vulnera los derechos de un gran número de mujeres en la actualidad. Así mismo, hace referencia que reconoce la prostitución como un trabajo siempre y cuando esa persona sea libre, pero no deja de lado que existe una estrecha relación entre la prostitución y la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

En ese mismo contexto, hace mención a la Trata de Personas con especial referencia a los fines de explotación sexual y prostitución como una forma de esclavitud de los siglos XX y XXI, así como realiza la diferenciación entre la trata y tráfico de personas por ser dos fenómenos que tienden a confundirse.

De todo lo anterior, se puede indicar que la trata de personas sobre todo de mujeres por ser el grupo más vulnerable es un delito que ha sido analizado por gran cantidad de Universidades a nivel mundial dado que tiende a ser un delito que vulnera gran cantidad de derechos humanos establecidos por los Estado y los organismos a nivel mundial; los cuales también han sido establecidos en la legislación Venezolana para evitar el incremento de este delito.

-Por otra parte, a nivel legal internacional el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada trasnacional*[4], mejor conocido como el Protocolo de Palermo, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000, estableció en su Preámbulo que siendo necesario para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas se hace necesario un enfoque amplio e

[4] Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Organización de las Naciones Unidas. Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

internacional en los países de origen, tránsito y destino para así proteger a las víctimas de la trata de personas y proteger sus derechos humanos internacionalmente reconocidos; es por ello, que en uno de sus artículos establece:

> Artículo 3: Definiciones Para los fines del presente Protocolo:
>
> a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
>
> b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
>
> c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

De la norma transcrita *supra* se puede evidenciar que el delito de Trata de personas se ha caracterizado por captar como victimas a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad los cuales en su mayoría son mujeres y niños, por lo cual lo que se busca es ofrecer una base común para la formulación de delitos penales, medidas de apoyo y asistencia a las víctimas. Por lo cual, de la anterior definición de acuerdo con lo establecido por el Manual para la lucha contra la Trata de personas, se desglosan tres elementos: los actos, los medios utilizados para cometer esos actos y por

último sus fines y objetivos los cuales están dirigidos a la forma de explotación de la víctima[5]

Lo anteriormente expuesto, constituye uno de los principales instrumentos jurídicos a nivel internacional que regulan ampliamente y aborda de manera contundente el fenómeno de la trata de personas, el cual está dirigido a establecer servicios de protección y de asistencia para las víctimas de tal delito, ya que esto normalmente no se aplica a los migrantes que han sido introducidas ilícitamente en un Estado, por lo cual su objeto es procurar que los Estados pasen a ser partes en este Protocolo siempre que sea posible.

Nacionales

A nivel nacional las investigaciones realizadas respecto el delito de Trata de Mujeres se encuentra ampliamente desarrollado, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

-Ferraza y Cartaya, en el año 2017, realizó un manual titulado: "*Manual de formación para funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en materia de Trata de Personas"*[6], el mencionado manual es realizado por los autores antes señalados para la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF); con el cual pretenden establecer la defensa de los derechos humanos de las personas que son sujetas a una neo esclavitud, la cual debe ser enfrentado dignamente por los Estados libres y democráticos;

[5] Manual para la Lucha contra la Trata de Personas. (2007). Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Fecha de consulta: Febrero 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

[6] Ferraza E.; Cartaya Y. (2017). *Manual de formación para funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en materia de Trata de Personas.* Para la Defensoría del Pueblo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/Manual_de_trata.pdf

a tal respecto señalan que la Trata de Personas es uno de los delitos más repudiables que pueda existir, pues implica la privación de miles de personas que son tratadas como simple mercancía para ser explotadas.

Aunado a esto, el autor señala el esfuerzo realizado por el Estado venezolano para sacar a grandes porciones de la población de la pobreza y mejorar los indicadores de inclusión con abundante inversión social; sin embargo señala, que el país no escapa de la desigualdad social y económica mundial, indicando que estas son producto de las políticas neoliberales aplicadas a escala global. Razón por la que se evidencia que el fenómeno de la Trata de personas es un tema que ha experimentado en los últimos años un crecimiento arduo, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, considerándolo como una nueva forma de esclavitud de la era moderna. No obstante, indica que las personas víctimas de este delito tienden a ser revictimizadas por el propio Estado, que al carecer de una promoción de este fenómeno y una formación de los funcionarios públicos sobre el tema, facilitan un escenario de desinformación que repercute en la debida atención de los casos; lo cual trae como consecuencia una elevada tasa de no denuncia y la vulneración de los derechos humanos de las victimas de acuerdo con lo establecido por el autor.

-Por otra parte, Castaglione C; Nejamkis L, en el año 2014, del Instituto de Estudios Políticos de la UCV, publicaron en la Revista Politela, una investigación titulada: *"Reflexiones y lecturas en torno a la trata de personas en el Mercosur y la Argentina"*[7]*;* en el cual hacen referencia en que la Trata de personas ha comenzado a tener un alto impacto en la opinión pública desde hace relativamente poco años como concepto autónomo, lo

[7] Castiglione C; Nejamkis L, (2014). *Reflexiones y lecturas en torno a la trata de personas en el Mercosur y la Argentina.* Revista Polieta, N. 53, VOLUMEN 37. Instituto de Estudios Políticos, UCV. Fecha de consulta: Febrero 2020. Disponible en: file:///D:/Downloads/10796-23175-1-SM%20(1).pdf

cual es cierto dado que es un delito de muy corta data. Sin embargo, muy rápidamente se conformo como figura del Derecho, por lo cual el marco de la citada investigación se enfoca en analizar el tratamiento que los estados miembros del bloque regional del Mercosur le han dado al fenómeno de la trata de personas, dado su crecimiento a nivel mundial y regional, a la cual le interesa unas estructuras interinstitucionales novedosas para dar respuesta a la problemática la cual según las citadas autoras debería ser abordada por Ministerios específicos, programas especiales, proyectos y sociedad civil.

En ese mismo contexto, advierten que la trata de personas es uno de los delitos trasnacionales más lucrativos y de más rápido crecimiento de acuerdo con lo señalado por la UNODC en el año 2015, dado que el costo de comprar y vender seres humanos no es muy alto y los riesgos son considerablemente bajos con respecto al tráfico de armas o drogas. De lo cual, deduce que Latinoamérica las dos principales modalidades de explotación se presentan a través de la subordinación sexual y laboral.

Respecto lo anterior, las autoras concluyen indicando que la presencia de los Estados con respecto a la trata de personas a lo largo de la última década, ha sido muy significativo por cuanto ha permitido la creación de instituciones y programas a nivel regional y nacional para contrarrestar el aumento de la trata de personas; sin embargo; advierten que este delito no debe plantarse de manera univoca y relacionada producto de las migraciones, sino que atraviesan al sujeto como un grupo vulnerado en el cual es indispensable no criminalizarlo para así no establecer relaciones que encapsulen el fenómeno.

-Por otra parte, Angulo G. Dorennys, en la Revista Científica Virtual N°5, publica una investigación titulada: "*Legislación Comparada sobre el*

Delito de Trata de Personas",[8] realiza un análisis a nivel Latinoamericano, luego de la entrada en vigencia del Protocolo para Prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, en la cual establece las modificaciones a las legislaciones internas en el ámbito penal de los Estados latinoamericanos con el fin de acoplarse al mencionado Protocolo; con lo cual el autor citado supra busca establecer las sanciones Penales establecidas por los distintos Estados de Latinoamérica para quienes cometan el delito de trata de personas tipificado en la mayoría de sus legislaciones, lo cual está encaminado a disminuir la comisión del referido delito.

No obstante a ello, el autor supra citado, concluye indicando que se debe reconocer que ningún país ha logrado todavía una respuesta verdaderamente completa a este delito masivo, el cual es de creciente y constante evolución, por lo cual todo esfuerzo que se realice para disminuir la impunidad alrededor del mismo debe ser apoyado.

-Ahora bien, desde el punto de vista de la Sentencia N° 91 de fecha 15 de Marzo del 2017, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con Ponencia de la Magistrada: Carmen Zuleta de Merchán; establece con carácter vinculante lo siguiente:

> En vista de las consideraciones anteriores, esta Sala Constitucional resuelve que los hechos punibles que ocasionan un alto impacto social y que constituyen delitos atroces, por sus graves violaciones a los derechos humanos, son los siguientes:
>
> 1.- El delito de violencia sexual (tipificado en el artículo 43 LOSDMVLV), cometido en forma continuada; 2.- el delito de acto carnal con víctima especialmente vulnerable (artículo 44

[8] Angulo García, D. (s.f). Revista Científica Virtual N°5-Recampi-138. *Legislación Comparada sobre el Delito de Trata de Personas.* Venezuela. Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: file:///D:/Desktop/legislacion%20comparada.pdf

> LOSDMVLV); 3.- el delito de prostitución forzada (artículo 46 LOSDMVLV); 4.- el delito de esclavitud sexual (artículo 47 LOSDMVLV); 5.- el delito de tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes (artículo 55 LOSDMVLV); y 6**.- el delito de trata de mujeres, niñas y adolescentes (artículo 56 LOSDMVLV).**
>
> Estos hechos punibles, constituyen delitos atroces configurativos de "*una violación sistemática de los derechos humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer* (incluidas niñas y adolescentes) *por razones de sexo en la sociedad*"; por lo que, al estar estos delitos vinculados estrechamente con el compromiso por parte del Estado venezolano de adoptar las sanciones penales contra aquellos hechos pertenecientes al *"Derecho Internacional Humanitario"*, y dado que causan –como hemos referido- un alto impacto tanto en la sociedad venezolana como en la internacional, la Sala resuelve, con carácter vinculante, que en el juzgamiento de estos delitos, calificados por esta máxima instancia constitucional como atroces, una vez que se haya desvirtuado el principio de presunción de inocencia, mediante sentencia condenatoria definitivamente firme, no podrán otorgarse los beneficios procesales establecidos en la ley ni habrá lugar a la aplicación de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena. Así se decide[9]. ***(Negrita y subrayado adicional)***

A tal respecto, la Sala Constitucional sostiene que la violencia en todas sus manifestaciones sobre las mujeres constituye una conducta censurable que quebranta los derechos fundamentales de la libertad, igualdad, dignidad, no discriminación, capacidad de decisión y capacidad a la vida de las mujeres, niñas y adolescente; así como derechos económicos, sociales y culturales. Por lo cual, la Sala considera que respecto de esos delitos citados supra no puede caber ningún tipo de beneficio procesal establecidos en la ley ni habrá lugar a la aplicación de las formulas alternativas de cumplimiento de la pena dada su atrocidad. Así mismo, la Sala cita la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer

[9] Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia N° 91. (2017). Magistrada Ponente: Zuleta M. Carmen. Venezuela. Fecha de consulta: febrero 2020. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/10/sentencia-n-91-de-fecha-15-de-marzo-de.html

(1993), de la Asamblea General de las Naciones Unidad, en la cual estableció lo siguiente:

> *"…la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer" (Subrayado de este fallo).* [10]

De lo cual, se puede evidenciar que cualquier acto de violencia ejercido en contra de la mujer constituyen la tipificación de un delito a nivel mundial y entre ellos se encuentra la trata de personas, dado que además de lo anteriormente citado hay otros organismos internacionales también mencionados por la Sala los cuales han establecido sanciones para tales delitos, lo cual ha sido ratificado por el Estado Venezolano.

Es por ello, que la Sala Constitucional cumpliendo con su deber de velar por el cabal cumplimiento de la Carta Magna, considera que en materia de violencia de género se hace obligatorio aplicar diversas disposiciones normativas vigentes que deben procurar la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, de aquellos delitos atroces considerado como graves violaciones a los derechos humanos, lo cual merece un trato distinto por parte del Estado Venezolano a los fines de evitar su impunidad.

Estadales.

En el Estado Táchira la investigación que se desarrolla sobre la Trata de Personas es la siguiente:

-Galvis Fidel, en el año 2019, de la Universidad Católica del Táchira, realizó un trabajo de Grado para optar al título de Abogado, titulado como:

[10] *Ibidem.*

“Marco Legal aplicable al Delito de Trata de personas en Venezuela”[11], en el cual tiene como finalidad identificar el marco legal aplicable al delito de Trata de Personas en Venezuela, lo cual se justifica en la necesidad de que los auxiliares de justicia que conforman el sistema penitencia conozcan el tratamiento legal que recibe este delito y lo hace desde el enfoque nacional vigente. Así mismo, indaga sobre el tratamiento jurisprudencial que se le da al delito de Trata de Personas en la jurisdicción Venezolana.

A tal respecto, el autor supra citado recomienda tanto a las entidades gubernamentales, como a los órganos policiales y funcionarios de la justicia que brinden un tratamiento adecuado a la victima de trata de personas, dado que los efectos físicos y mentales padecidos por esas personas pueden ser diversos, por lo cual no se recomienda que adicionalmente a ese impacto psicológico se le brinde una situación de indefensión lo cual tiende a entorpecer la obtención de la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental y un objeto primordial de la constitución.

Por lo cual, Galvís al igual que otros autores supra citados, recomienda la creación de organismos especializados de ayuda psicológica a quienes han sido objeto de la Trata de personas y han sobrevivido para relatarla, por ser esté un acontecimiento de que dejan marcas imborrables en la psiquis de la víctima.

[11] Galvis Fidel. (2019). Universidad Católica del Táchira. Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado. *Marco Legal aplicable al delito de trata de personas en Venezuela”.* Fecha de Consulta: Marzo 2020. Trabajo de grado sin publicación.

CAPITULO II

BASES TEÓRICAS

1. **Explicar la trata de personas, su origen, sus características, sus diferencias con el tráfico de personas y los Derechos Humanos vulnerados con la comisión del mencionado delito.**

A. QUE ES LA TRATA DE PERSONAS

El concepto de trata de personas internacionalmente conocido ha sido el establecido por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional, el cual fue aprobado del 05 de noviembre del año 2000; el cual en un su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada trasnacional, ha establecido en su artículo 3 lo siguiente:

> a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
>
> b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
>
> c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de

personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;[12]

Conforme con lo indicado se evidencia que la trata de personas es un delito que se diferencia ampliamente del delito del tráfico de personas dado que en él además de producirse el movimiento migratorio ilegal de la victima el cual puede darse o no, está a su vez es sometida a explotación en su persona, el cual puede constituir tanto una explotación sexual o un trabajo forzoso o denigrante a la dignidad humana del individuo.

No obstante a ello, el concepto de la Trata de personas sigue siendo muy amplio hasta el punto que gran cantidad de personas lo confunde con el tráfico de personas; pero un punto clave para poder distinguirlo de acuerdo con lo establecido por (Castellanos y Ranea, 2013) es que la trata de personas por lo general no es consentida, o de haber mediado un consentimiento inicial, el mismo se ha producido mediante coacción, engaño o abuso, o en situación de vulnerabilidad[13]. Es por ello, que la situación de vulnerabilidad antes mencionada es lo que comúnmente está ocurriendo en el Estado Venezolano dado la situación económica y social que atraviesa el país.

En este sentido, la legislación Venezolana en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, ha establecido una

[12] Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Organización de las Naciones Unidas. Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

[13] Castellanos, E. Ranea, B. (2013). *Investigación sobre Prostitución y Trata de Mujeres.* Editado por: Asociación de Promoción de Servicios Sociales (APROSERS). Madrid. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: :https://www.academia.edu/7157808/Investigaci%C3%B3n_sobre_prostituci%C3%B3n_y_trata_de_mujeres_2013_._Esther_Castellanos_Torres_y_Beatriz_Ranea_Trivi%C3%B1o

definición propia de lo que se entenderá por Trata de mujeres, de lo cual establece lo siguiente:

> Artículo 56. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado o sancionada con prisión de quince a veinte años.

De lo anterior, se puede evidenciar que la Trata de personas, sobre todo del género femenino tiene como finalidad el trato de la mujer como una mercancía, un objeto, que en su mayoría está destinado a su sometimiento y a su explotación sexual ilegal; lo cual es contrario a todos los Derechos humanos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente, ya que lleva a denigrar esa dignidad humana que le corresponde a cada individuo por el solo hecho de ser persona.

B. ORIGEN E HISTORIA DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un fenómeno de muy antigua data, que tiene sus primeros antecedentes en Roma, el cual se realizaba a través del secuestro de libertos o ciudadanos libres con la finalidad de lograr su re-esclavización para posteriormente ser vendidos como esclavos. No obstante, desde hace cientos de años, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen para ser comerciadas como mano de obra para servidumbre o como objetos sexuales, constituyéndose así como una práctica delictiva que responde al sistema esclavista ya conocido en la edad media en el cual cuando las bandas organizadas asaltaban a las poblaciones de distintas localidades con el fundamento de que se trataban de poblaciones en “estado de salvajismo” y por tanto no podían defenderse procedían a venderlos como esclavos trasladándolos a las regiones donde se encontraban los compradores.

En América latina sus antecedentes se remontan a la época de la conquista cuando los españoles, en cumplimiento de la ley de guerra, tomaban o entregaban el botín de mujeres, al vencedor, dando origen al comercio sexual y creando establecimientos para su ejercicio. Posteriormente, en la colonia, aparecen las primeras normas por las cuales se castigaba dicha actividad, así como el proxenetismo, el cual aplicaba sanciones que podían llegar hasta la muerte.

Entre los siglos XIX y XX producto de los conflictos bélicos, que trajeron aparejado hambre, enfermedades epistémicas y pobreza; se produce un masivo movimiento migratorio desde el continente europeo hacia el americano. Los nuevos habitantes trajeron con ellos sus costumbres, modos de vida, entre los cuales se hallan los antecedentes de la Trata de personas. En esta época se comienza a utilizar la denominación “trata de blancas” entendido como el comercio de mujeres europeas y blancas, diferenciándolo así de lo que se conocía como trata de negros; pues esta ultima hacía referencia únicamente del continente africano. Pero en ambas con el único objetivo de lucrar sus cuerpos.

Sin embardo, la denominación ya no es la misma que se utilizaba anteriormente pues se cambio a un nombre más abarcativo, llamándose hoy trata de personas; ya que la explotación no solo es de mujeres también de hombres y niños que son buscados, elegidos, captados o secuestrados.

Es por ello, que el fenómeno de la trata de personas surgió en la esfera internacional a principios del siglo XX con la intención de identificar la movilización de mujeres con fines de explotación sexual, tomándose en el Derecho Internacional una mayor comprensión del delito, hasta abarcar la realidad criminal sin las barreras impuestas por la raza, la edad, el género o la condición socio-económica de la víctima.

Así pues, las primeras referencias de la trata que se encuentran a nivel internacional en un instrumento de las Naciones Unidas la cual en el año 1904, establece el Acuerdo Internacional sobre represión de Trata de Blancas, conocido como acuerdo de París, el cual se centraba sólo en la protección de las víctimas y por tanto resulto ineficaz. Razón por la cual, la organización de las Naciones Unidas posteriormente realizo otros Convenios en los años 1910, 1921 y 1933, los cuales tenían como tema central la represión de la Trata de personas. Sin embargo, no fue sino hasta el 02 de Diciembre de 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó el Convenio para la represión de la Trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; el cual integró en su texto los cuatro instrumentos jurídicos más arriba mencionados. Pero dicho Convenio no tuvo los resultados esperados dado que no se logro definir el fenómeno de la trata en su totalidad.

En tal sentido, fue la Convención de Palermo y su Protocolo sobre la trata de personas el instrumento jurídico que logro dar respuesta a esta laguna judicial y conceptual sobre la trata de personas. Y fueron los Estados miembros reunidos en Palermo (Italia) en el año 2000 quienes elaboraron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada trasnacional, la cual logro dar una respuesta más concreta a la problemática planteada.

A tal respecto, en el marco jurídico venezolano el delito de la trata de personas se encuentra previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, a partir de la cual se promulgan diferentes leyes orgánicas que tipifican específicamente el delito de trata de personas, con lo cual se ratifican los Protocolos Internacionales en la materia.

C. CARACTERISTICAS DE LA TRATA DE PERSONAS

El delito de trata es un delito de los denominados de resultado anticipado, en los que el legislador anticipa la realización del resultado antes del momento de su consumación.

Por lo cual, (Batticane S, 2019) señala que las características de la trata de personas suelen ser las siguientes:

a. La explotación de las víctimas, las cuales en su gran mayoría son explotadas sexualmente.

b. La Violencia, la brutalidad y la coerción empleadas por los explotadores, los cuales actúan con impunidad en grandes áreas del mundo.

c. Se caracteriza por la limitación total en la voluntad de las víctimas, ya que una persona que es víctima de trata no puede abandonar su situación aunque lo desee, porque esta retenida por la fuerza o porque se le niega el derecho a poseer sus papeles de identidad o documentación, razón por lo cual no se les permite desplazarse libremente y tampoco cuenta con unas condiciones ni siquiera mínimas en lo relativo a su seguridad. Por lo cual, son obligadas a desempeñar tareas que no quieren y además, sufren amenazas tanto las victimas como sus familiares, utilizándose además otros métodos de tortura.

d. Es uno de los delitos que mueve mayor dinero en el mundo según informes establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

D. TIPOS DE TRATA DE PERSONAS

La trata de personas según Manual de la Defensoría del Pueblo puede ser:

Interna; que es aquella que ocurre dentro de un mismo Estado o país, ó

Internacional; la cual requiere obligatoriamente un cruce de fronteras, es decir, es la que acontece cuando la víctima sale de un país a otro. En la cual existe una categorización que distingue a los países que son utilizados como origen, tránsito o destino. Teniendo en consideración que los Países de origen son aquellos de donde es nacional o proviene la victima; por su parte los de tránsito son los utilizados para trasladar o hacer transitar la victima por su territorio o fronteras antes de llegar al lugar en donde será explotada, mientras que los países de destino, son aquellos en donde la victima finalmente llega para ser explotada, esclavizada y en definitiva tratada. [14]

No obstante a los tipos de trata de personas antes mencionados, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), indica que existen muchas formas de trata, aunque en ellas existe un aspecto consistente que es el abuso de la vulnerabilidad inherente de las víctimas, razón por la cual para la INTERPOL los tipos de trata son:

- Trata de Personas para someterlas a trabajo forzado: Las víctimas de esta extendida forma de trata suelen proceder principalmente de países en desarrollo. En el cual son captadas y sometidas a trata mediante engaño y coacción, siendo retenidas en condiciones de esclavitud realizando una serie de trabajos. Pudiendo la victima trabajar en los sectores de la agricultura, minería, pesca o

[14] Ferraza E.; Cartaya Y. (2017). *Manual de formación para funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en materia de Trata de Personas.* Para la Defensoría del Pueblo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/Manual_de_trata.pdf

construcción, junto a servidumbre domestica y otros trabajos que hacen uso intensivo de mano de obra.

- Trata de personas para realización de actividades delictivas forzadas: Esta forma de trata permite a las redes delictivas obtener beneficios sin riesgo alguno a través de una serie de actividades ilícitas. Se fuerza a las víctimas a realizar diversas actividades ilegales que, a su vez, generan beneficios. Las cuales suelen incluir el robo, el cultivo de drogas, la venta de mercancías ilícitas o mendicidad forzosa; en la cual a menudo se le exigen cuotas a las víctimas, pudiendo sufrir duros castigos si no las alcanzan.
- Trata de Mujeres para su Explotación Sexual: Esta frecuente forma de trata afecta a todas las regiones del mundo, bien como país de origen, transito o destino. En los países en vías de desarrollo y también en segmentos vulnerables de la población de los países desarrollados, se embauca a mujeres y niños con la promesa de un buen empleo si se marchan de sus casas y viajan a lo que consideran que será una vida mejor. Recibiendo para ello la victima a menudo documentos de viajes falsos, por parte de una red organizada que las transporta al país de destino donde se ven sometidas a explotación sexual, en el cual se les mantiene permanentemente aterrorizadas y en condiciones inhumanas.
- Trata de personas para la extracción de órganos: Dado que en muchos países las listas de espera para el trasplante de órganos son muy largas; los delincuentes se han aprovechado de esa situación para lucrarse a costa de la desesperación de los pacientes y donantes potenciales. En el cual la salud e incluso la vida de las victimas de

trata, se pone en peligro, pues las operaciones pueden realizarse clandestinamente sin seguimiento médico. [15]

A partir de las dos clasificaciones sobre los tipos de trata de personas realizados anteriormente se puede señalar que, el primero de ellos se encuentra referido al ámbito territorial de donde será trasladada y explotada la víctima; mientras que el segundo de ellos se encuentra referido es a la actividad como tal a la cual será sometida la victima de trata, estableciéndose así los tipos de trata desde dos perspectivas.

E. DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO DE PERSONAS

La trata y el tráfico de personas son términos que han sido usados como sinónimos por gran cantidad de personas e incluso algunas legislaciones, pero hay que tener en cuenta que se refieren a conceptos diferentes, dado que entre ellos existen las siguientes diferencias:

En primer lugar, el objetivo de la trata es la explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes a otros países.

En segundo lugar, en el caso de la trata no es indispensable que las victimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que este es un elemento necesario para la comisión del tráfico.[16]

En tercer lugar, en la trata deben darse dos elementos adicionales con respecto al tráfico ilícito, los cuales son: que debe tratarse de una forma de

[15] Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). (2020). Tipos de Trata de Personas. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas

[16] Gonzales R; Cornejo C. (2010). *La Trata de Personas (Un delito silenciado donde la sociedad es cómplice*. Universidad Nacional de la Pampa, Facultad de Ciencias económicas y jurídicas. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_gonlat119.pdf

captación indebida, por ejemplo, con coacción, engaño o abuso de poder; y la actividad ha de realizarse con algún propósito de explotación, aunque ese propósito finalmente no se cumpla.

En cuarto lugar, en la trata de personas, la fuente principal de ingresos para los delincuentes y el motivo económico impulsor del delito es el producto obtenido con la explotación de las victimas en la prostitución, los trabajos forzados u otras formas de abuso. Mientras que en el caso del tráfico ilícito, el precio pagado por el migrante ilegal es la fuente principal de ingresos y no suele mantenerse ninguna relación persistente entre el delincuente y el migrante una vez que éste ha llegado a su destino.

En quinto lugar, otra gran diferencia entre el tráfico ilícito y la trata es que el primero es siempre de carácter trasnacional, en tanto que la trata puede serlo o no, constituyendo una de las diferencias más significativas.

En sexto lugar, hay que tener en consideración que las victimas de trata de personas deben recibir servicios de protección y de asistencia, lo cual no se aplica normalmente a los migrantes del trafico que han sido introducidos ilícitamente en un Estado. [17]

En séptimo lugar, en cuanto a la vulneración de derechos hay que tener claro que el tráfico ilícito constituye un delito en contra del Estado mientras que la Trata constituye un delito en contra de la persona y su dignidad.

En último lugar, hay que considerar que la trata suele estar mayormente enfocado hacia victimas como mujeres, niñas y adolescente

[17] Naciones Unidas. (2007). *Manual para la Lucha contra la Trata de personas*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

mientras que el tráfico está más enfocado en contra de hombres adultos como víctimas.[18]

No obstante, que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos distintos, representan en si problemas penales en parte coincidentes, ya que sus definiciones jurídicas contienen elementos comunes. Sin embargo entre ellos hay diferencias marcadas importantes como lo son:

El consentimiento, el cual en el tráfico ilícito suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, consintiendo los migrantes ese tráfico. Mientras que, las victimas de trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.[19]

Por otra parte, encontramos la Explotación, la cual en el tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

Y por último se encuentra la Trasnacionalidad, ya que el tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo, porque puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o solo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

---

[18] Ferraza E.; Cartaya Y. (2017). *Manual de formación para funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en materia de Trata de Personas.* Para la Defensoría del Pueblo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/Manual_de_trata.pdf

[19] Ibidem[17]

De las diferencias establecidas anteriormente se puede evidenciar que la trata y el tráfico ilícito de personas son delitos distintos aun cuando tengan elementos comunes, razón por la cual son figuras que no se pueden confundir, porque dependiendo de la modalidad del delito cometido, sea trata o tráfico ilícito va a depender el trato dado por las autoridades competentes a la víctima de los mismos.

F. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS CON LA COMISON DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Antes de hacer referencia a los Derechos Humanos vulnerados a través de la comisión del delito de trata, debemos conocer que son los derechos humanos y a tal respecto la Organización de las Naciones Unidas indica que los Derechos Humanos son:

> Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.[20]

De acuerdo a lo anterior y a pesar de que los Derechos Humanos comportan todos los elementos establecidos en la definición establecida; delitos como la trata de personas los vulneran a diario, ya que alrededor del mundo sin importar la condición sexual, religión, raza o genero y al ser víctima de algunas de estas redes, lleva a la violación de algunos derechos humanos que son inherentes a toda persona. En este sentido, respecto de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 hecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la comisión del delito de trata de personas transgrede Derechos como:

[20] Naciones Unidas. (s.f). *Que son los Derechos Humanos*. Oficina alto comisionado. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx

En primer lugar el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, ya que los captores y tratantes son personas inescrupulosas que suelen privar de la libertad a las víctimas de esclavitud sexual comercial y no comercial; dándose esa privación de la libertad en condiciones insalubres que amenazan la integridad física de las víctimas, además de los abusos y secuelas emocionales que pueden generar la experiencia de ser víctima de tan dantesco delito.

En este mismo sentido, la Declaración establece que nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, en ninguna de sus formas, siendo trasgredido este derecho por la comisión del delito de trata de personas, dado que van en contra de la dignidad humana y de la voluntad de las víctimas, quienes son forzadas a realizar actividades sexuales sugestivas o explicitas, y tareas del hogar sin ningún tipo de remuneración o, incluso, privadas de contacto familiar.

De igual forma, este delito impacta y trasgrede el derecho que tiene toda persona de circular libremente, a salir de su país y regresar a su país, por lo que afecta el libre desarrollo de la persona, ya que las redes de trata de personas impiden el desarrollo de este derecho al retener los documentos de identidad de las víctimas, su dinero y medios de comunicación; siendo sometidas igualmente a estar vigiladas constantemente, para impedirle el ejercicio de este derecho. Igualmente, la comisión de este delito vulnera el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado lo cual se refiere al acceso a la salud, alimentación, vestido, asistencia médica, vivienda y servicios necesarios para tener bienestar personal, familiar y social lo cual termina también siendo arrebatados por las redes de trata de personas a sus víctimas.

En este sentido, de acuerdo con Pérez Héctor resulta relevante ver como en un enfoque de derechos humanos se retoma el concepto de que la trata de personas, implica precisamente la negación de los derechos humanos, al ser una práctica criminal que pone a la persona en calidad de objeto comerciable y explotable, se le despersonaliza y, por ende, se le vulnera su esfera jurídica en conjunto.[21]

Es por esta razón, que podemos concluir que la trata de personas es un delito multiofensivo que vulnera por lo menos los bienes jurídicos de la vida, la libertad, la integridad, la honra y la dignidad. Y de acuerdo con la Doctrina existente algunas de las consecuencias para las víctimas son la grave violación de los derechos humanos, el abuso físico, sexual o psicológico, el daño físico o psicológico prolongado o permanente con riesgo de muerte.

Por lo expuesto, se entiende que el delito de trata de personas cometido tanto a nivel internacional como nacional afecta la vida de las victimas que lo padecen y, por ende, este bien jurídico debe ser tutelado por la normativa penal en la materia, sobre todo con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, los cuales se encuentran también ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

[21] Pérez R. Héctor. (2016). *La Trata de Personas como Violación a los Derechos Humanos (pág. 49).El caso Mexicano.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Trata-Personas_1.pdf

2. **Establecer los Convenios Internacionales ratificados por la República en materia de la Trata de Personas.**

A nivel internacional, varias organizaciones han establecido un grupo de Declaraciones, Protocolos, Pactos y Convenios que establecen un conjunto de normas dirigidas a evitar y sancionar la comisión del delito de trata de personas, al constituirse este en un delito pluriofensivo y que cada día incrementa los índices de su comisión dado los beneficios económicos que genera; razón por la cual Venezuela ha suscrito y ratificado gran número de esos Protocolos, pactos y Convenios, para garantizar el establecimiento de normas que protejan a los Derechos humanos y que sancionen la comisión de delitos como la trata de personas.

En este sentido, entre las Declaraciones sobre los Derechos Humanos a nivel mundial más importantes ratificadas por la Legislación Venezolana y que son vulneradas por la comisión del delito de trata de personas, se encuentran las siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante Resolución de las Naciones Unidas 217 A (iii) del 10 de diciembre de1948; cuando fue sometida a la votación de los cincuenta y ocho Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual Venezuela dio su voto a favor de la mencionada Declaración. [22]

Posteriormente se dicta la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. (Resolución de las Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993).[23] Dicha declaración reconoce la urgente necesidad

[22] Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn

[23] Naciones Unidas. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.* Asamblea General. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286

de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. En el cual se preocupa porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no solo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, en la cual se constituye en contra de la mujer una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de derechos y libertades; siendo esta Declaración de suma importancia para la protección de la mujer quien es la principal víctima del delito de trata de personas.

Asimismo, luego a nivel de América se dicta la Declaración de Montevideo Contra la Trata de Personas del Mercosur y Estados Asociados, en el año 2005. La cual se dicta, por la preocupación en el crecimiento internacional de un delito complejo que afecta con particular énfasis a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente a mujeres y niños. En el cual, el grupo de países que lo ratifican se comprometen en buscar mecanismos conjuntos para prevenir y combatir con éxito las redes organizadas que se lucran con la explotación de personas en situación de vulnerabilidad caracterizadas por este aberrante delito por lo cual lo condenan.[24]

En este contexto, los organismos antes mencionados además de las declaraciones mencionadas han establecido una serie de protocolos, pactos y convenios, de los cuales muchas de las normativas establecidas en ellos se ve vulnerada dada la comisión del delito de Trata de personas. Es por ello, que dentro de estos protocolos, pactos y convenios tenemos los siguientes:

[24] Mercado Común del Sur. (2005). *Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas en el Mercosur y Estados Asociados.* Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/5d7fccf6a.html

En primer lugar, se dicta el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena del 02 de Diciembre de 1949, constituye uno de los primeros Convenios que regulan internacionalmente de manera específica el delito de trata de personas, al cual Venezuela se adhiere el 18 de diciembre de 1968 siendo publicado en la Gaceta Oficial Nº 28.745 del 03 de octubre de 1968. Este convenio es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas con veinticinco estados firmantes; el cual en su Preámbulo considera que la prostitución y el mal que la acompaña, que es la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen el peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.[25]

Posteriormente se dicta el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, suscrito el 24 de junio de 1969, ratificado por Venezuela el 27 de enero de 1978 y publicado en la Gaceta Oficial, Nº2.146, extraordinaria del 28 de enero de 1978.[26]

En este sentido, se dicta también la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra La Mujer en el año 1979.Convención Nº 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, suscrita por Venezuela el 28 de junio de 1930, ratificada el 20 de noviembre de 1944 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela .Nº 118, extraordinaria del 04 de enero de 1945[27]. Dicha convención se establece en consideración que la Declaración Universal de los derechos Humanos reafirma el principio de no discriminación, considerando que la discriminación contra la mujer viola los

[25] Naciones Unidas. (1949). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.* Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://violenciagenero.org/sites/default/files/convenio_onu_trata_1949.pdf

[26] Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto comisionado. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx

[27] Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx

principios de igualdad de los derechos humanos y del respeto a la dignidad humana, lo cual dificulta y afecta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre ya que afirman que la participación de la mujer en todas las esferas es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país. Siendo esta Convención la que garantiza y protege la participación de la mujer en todas las esferas de la vida política, social, económica e incluso hasta cultural de un país; sin ser sometida a la común discriminación a la cual era sometida anteriormente por el solo hecho de ser mujer; constituyéndose así con esta Convención un gran avance en garantía de los derechos de la mujer.

Por otra parte, se establece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional suscrita el 15 de diciembre de 2000, ratificada por Venezuela el 13 de mayo del 2002 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 37.357 del 04 de enero de 2002.[28] Esta convención es mejor conocida a nivel mundial como la Convención de Palermo ya que fue realizada en Palermo Italia, esta convención constituye un tratado multilateral patrocinado por Naciones Unidas, en la cual la Comunidad Internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con reacción mundial mancando la firma de esta Convención un hito en el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia organizada.

Hay que mencionar, además, que posteriormente se dictaron una serie de Convenciones para evitar el trabajo forzoso ó en forma de esclavitud, al cual son sometidas un número importante de personas, lo cual se relaciona con el delito de Trata dado que las víctimas de este delito suelen ser sometidas a

[28] Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus Protocolos.* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

trabajos denigrantes contrarios a la dignidad humana y contrario a lo establecido en las siguientes Convenciones: Convención Nº 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, suscrita el 25 de junio de 1957, ratificada por Venezuela el 16 de noviembre de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial N.º 25.573 del 21 de octubre de 1964; además la Convención n.º 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, suscrita por Venezuela el 17 de junio de 1999, ratificada el 26 de octubre de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial N.º 38.093 del 03 de diciembre de 2004. Y por último el Convenio 138 sobre Edad Mínima de Vinculación al Trabajo, ratificado por Venezuela el 15 de julio de 1987 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 3.326.

Ahora bien, más recientemente se dicta el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, suscrito por Venezuela el 15 de diciembre de 2000, ratificado el 13 de mayo de 2002 y publicado en la Gaceta Oficial N.º 37.353 del 27 de diciembre de 2001.[29] Este Protocolo respecto del delito de trata de personas señala que constituye una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hace frente las naciones unidas en la actualidad, ya que se trata de un fenómeno muy difundido que se agrava cada vez más. Adicionalmente indica en su Preámbulo que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas especialmente de mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional de los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. Dado que aun cuando existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas para regular la trata de personas no hay ningún instrumento

[29] *Ibidem* [28]

universal que aborde todos sus aspectos, no estando por ello suficientemente protegidas las personas más vulnerables.

En este mismo sentido, se dicta el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional mejor conocido como Protocolo de Palermo, siendo suscrito por Venezuela el 15 de diciembre de 2000, ratificado el 19 de abril de 2005 y publicado en Gaceta Oficial Nº 38.098 del 30 de enero de 2005.[30] Mediante este protocolo se garantiza la cooperación y la adopción de medidas apropiadas para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes dada la necesidad de dar un trato humano a los migrantes protegiendo así plenamente sus Derechos.

Adicionalmente a los Protocolos, pactos, y convenios establecidos a nivel internacional se han indicado otros documentos que son de menester para la presente investigación, ya que regulan y establecen recomendaciones para contrarrestar la comisión del delito de trata de personas, encontrándose entre estos documentos los siguientes:

El Documento de Conclusiones y Recomendaciones de la Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), del año 2006.

Así como, el Documento de Conclusiones y Recomendaciones de la 2.da Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), del año 2009.

De acuerdo con todo lo anteriormente establecido se puede concluir indicando que la trata de personas cuenta con múltiples instrumentos normativos de índole internacional que amparan y protegen a las víctimas de este delito, pues el fin de todos estos instrumentos internacionales es aportar mecanismos de protección a las personas que sufren o sufrieron una

[30] *Ibidem (pág. 55)* [28]

reiterada violación de sus derechos al ser víctimas de trata, pues por lo general, este delito es cometido por organizaciones delincuenciales que consideran al ser humano como un objeto intercambiable sometido a explotación sexual o trabajo forzoso, lo cual va en contra tanto de su dignidad como del respeto de los derechos humanos establecidos en todos los instrumentos anteriormente indicados. Razón por la cual se pudiera señalar que el delito de trata de personas constituye uno de los delitos pluriofensivos, que son aquellos que en el derecho penal violentan en una misma vez, varios bienes jurídicos protegidos.

3. **Determinar la normativa interna aplicable al delito de trata de Personas.**

El ordenamiento jurídico Venezolano se ha caracterizado por estar conformado por un abundante número de normas, que en el caso del delito de Trata de Personas no es la excepción, razón por la que en Venezuela las normas que tipifican este delito actualmente son las siguientes:

En primer lugar, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, reconoce en su articulado lo siguiente:

> Artículo 54. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.

De lo anterior se puede evidenciar que la Carta Magna del ordenamiento jurídico venezolano garantiza que toda persona sea libre y no sometida a esclavitud ni servidumbre lo cual era lo normal en la época colonial; pero que en la actualidad la mayoría de los países del mundo y entre ellos Venezuela protege y garantizan la libertad de sus ciudadanos. Es por ello, que del mencionado artículo se desprende el derecho a la libertad de todos los ciudadanos de el país, sin embargo, delitos como la trata de personas vulneran por completo normas de esta categoría dado que en la comisión de este delito el principal derecho afectado es el de la libertad de la víctima y tal como se señala en particular de mujeres, niños, niñas y adolescentes, ya que estos resultan siendo los más vulnerables para ser sometidos como víctimas de las organizaciones que se dedican a la comisión de este delito.

En segundo lugar, a nivel legal se encuentra tres de leyes orgánicas las cuales regulan y tipifican el delito de trata de personas dependiendo de la

organización que comete el delito y de la víctima, es decir, se distingue en la triplicación del delito si la víctima es un niño, niña o adolescente o si es una mujer; encontrando entre estas leyes las siguientes:

Primero, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue promulgada el 23 de abril del año 2007mediante la Gaceta Oficial Nº38.668 y posteriormente siendo reformada mediante la Gaceta Oficial Nº40.548, del 25 de Noviembre del 2014, la cual en su exposición de motivos se refiere a la trata de personas como un trato degradante que anula y limita a su mínima expresión la libertad de autodeterminación y libre desenvolvimiento de la mujer, cuya comisión comporta para el autor, el procurarse u obtener beneficios económicos o de otra índole para sí mismo o para un tercero. Estableciendo así esta ley en su artículo 15 literal 19 las formas de violencia contra la mujer dentro de la cual tipifica el delito de trata de mujeres en el ordenamiento jurídico venezolano, disponiendo así textualmente lo siguiente:

> Artículo 15.- Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:
>
> 19. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Dentro de este marco, es esta misma ley la que establece la definición trata de mujeres, niñas y adolescentes dentro del ordenamiento jurídico venezolano, expresando lo siguiente:

> Artículo 56.- Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, transporte, la acogida o la recepción de mujeres, niñas o adolescentes, mediante violencias, amenazas, engaño, rapto, coacción u otro medio fraudulento, con fines de explotación sexual, prostitución, trabajos forzados, esclavitud, adopción irregular o extracción de órganos, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que la norma plasmada, establece la tipificación de este delito con una interpretación restrictiva, dado que la victima de este delito tiene un carácter determinado, en el sentido que quien es sometido a la captación, el transporte, la acogida o recepción se debe trata siempre de una mujer, una niña o una adolescente, es decir, una víctima del género femenino, ya que es en protección de este género que se establece esta ley

Ahora bien, otra de las leyes que rige en el ordenamiento jurídico venezolano es la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo la cual fue publicada mediante la Gaceta Oficial Nº39.912 del 30 de Abril del 2012, la cual respecto del delito de trata de personas realiza una definición estableciendo lo siguiente:

> Artículo 41. Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la

cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social.

Si la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años.

De la anterior resalta, el establecimiento de un requisito adicional dentro del ordenamiento jurídico venezolano para tipificar la trata de personas siendo este, tal como lo indica la norma *supra* que el agente activo del delito deberá ser parte integrante de un grupo de delincuencia organizada. Razón por la cual esta definición se distingue de las anteriores fundamentalmente por dos cosas; la primera por el carácter indeterminado del sujeto pasivo (victima), en el sentido que la norma no hace referencia a ningún género en específico, pudiendo cualquier persona sea mujer u hombre ser protegida por esta ley. Y la segunda distinción fundamental de las otras definiciones establecidas anteriormente es que la norma además tipifica los fines ilícitos a los que debe estar dirigida la actuación del agente activo que en este caso es un grupo de delincuencia organizada. De lo cual se podría finalizar indicando que la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo regula con más amplitud el supuesto de hecho que debe realizar el sujeto activo del delito para concurrir en su comisión y así mismo permite que el sujeto pasivo protegido como víctima, sea cualquier persona sin distinción de género lo cual se diferencia con lo establecida en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

Por otra parte, es establece la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente mejor conocida dentro del ordenamiento jurídico venezolano por sus siglas L.O.P.N.N.A, la cual establece dentro de su normativa una serie de disposiciones legales dirigidas a la protección de los niños, niñas y adolescentes contra cualquier delito que constituya en su contra un abuso o un sometimiento como es la explotación sexual lo cual es

una de las actividades más comunes a la que son obligados a someterse las victima de trata de personas, por lo que las disposiciones establecidas en esta ley relacionadas con el delito de trata son las siguientes:

> Artículo 33 Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.
> Artículo 38 Prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido o sometida a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.
> Artículo 40 Protección contra el traslado ilícito. El Estado debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero.

En este sentido, las normas transcritas supra se establecen en protección de los niños, niñas y adolescentes ya que el estado venezolano garantiza esa protección especial a los sujetos mencionados ya que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas en el año 2014, se calculo que la trata es un negocio que mueve globalmente unos treinta y dos millones de dólares al año, en cuyo negocio casi un tercio del total de las victimas a nivel mundial son menores de edad, y que en América Central y el Caribe, el porcentaje de victimas menores de edad es aun mayor entre el 62% y el 64%, de lo cual se fundamenta el establecimiento de las referidas normas para así brindar mayor protección a esos niños, niñas y adolescentes quienes son los más vulnerables para ser sometidos como víctimas de estos delitos por las organizaciones delincuenciales.

Es por ello, que de acuerdo con Angulo García se indica que estas normas apuntan más a la penalización de delitos como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, ya que establece medidas que apuntan a

garantizar la protección integral contra toda forma de abuso y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes a través de la prevención, la restitución del los derechos de la víctima y su rehabilitación.[31]

Por otra parte, el Código Penal venezolano establece una normativa que tiene cierta relación con delito de trata de personas, la cual se indica a continuación en los siguientes artículos:

> Artículo 174.- Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos.
> Artículo 175.- Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses.
> Si el culpable para cometer el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, sevicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro, o con el fin o pretexto de religión, o si secuestró la persona para ponerla al servicio militar de país extranjero, la prisión será de dos a cuatro años.
> Si el delito se ha cometido contra algún ascendiente o cónyuge, contra algún miembro de la Asamblea Nacional; de los Consejos Legislativos de los Estados, contra algún Magistrado del Tribunal Supremo de justicia o contra cualquier otro Magistrado Público, por razón de sus funciones, o si del hecho ha resultado algún perjuicio grave para la persona, la salud o los bienes del agraviado, la pena de prisión será de treinta meses a siete años.
> Si el culpable, espontáneamente, ha puesto en libertad a la persona antes de toda diligencia de enjuiciamiento, sin haber conseguido el fin que se proponía ni haberle ocasionado daño alguno, la pena será de quince meses a tres y medio años.
> Artículo 388.- El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses. La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años si el delito se ha cometido:
> 1.- Por alguna persona menor de doce años.

[31] Angulo Garcia, D. (2015). *Legislación Comparada sobre el Delito de Trata de Personas*. Revista Virtual N°5-RECAMPI-138. Fecha de Consulta: Abril 2020. Disponible en: http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Otras_revistas/R-165.N%C2%B05.p.138-161.pdf

2.- Por medio de fraude o de engaño.
3.- Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente.
Si han concurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas, la prisión será de dos a cinco años.

Respecto a lo anterior, el Código Penal venezolano como norma sustantiva establece una serie de supuestos en relación al delito de trata de personas, de lo cual es necesario realizar una serie de consideraciones como son; en primer lugar el código hace referencia al sometimiento a esclavitud de una persona lo cual se relaciona con la trata dado que las víctimas de este delito son sometidas a una especie de esclavitud moderna como se conoce en la doctrina; por otra parte hace referencia a distintos tipos de penalidades que se pueden aplicar al sujeto activo del delito dependiendo de quién sea el sujeto pasivo pues en la norma se distingue si la víctima es miembro de algún poder público nacional, estadal, municipal, o si es una persona mayor de edad o por el contrario una niña, niño y adolescente en cuyo último caso se aplicaría por su especialidad la Ley Orgánica para la Protección del Niño, niña o adolescente, dado el principio que rige en el Derecho que la Ley Especial priva sobre la ley general.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por Angulo García, se considera que el Código Penal venezolano es el instrumento jurídico menos idóneo para trabajar el delito de trata personas, no solo porque este no contemple una disposición propia que tipifique de delito de trata de personas, sino que también porque en los delitos en los que pudiera encuadrar alguno de los verbos rectores que constituye la trata como es explotar, en la norma prevista en el código penal no se establece al tipificar una serie de condiciones de procedencia que nada tienen que ver con la perspectiva de

género que se incorpora a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.[32]

Finalmente, la Ley de Extranjería y Migración del 24 de Marzo del 2004 establece en relación con el delito de trata de personas lo siguiente:

> Inmigración ilícita Artículo 55. El que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración ilícita de extranjeros y extranjeras al territorio de la República, será castigado con pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.
> Tráfico ilegal de personas Artículo 56. Serán penadas con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas que, por acción u omisión, promuevan o medien el tráfico ilegal de personas desde en tránsito o con destino al territorio de la República.
> Agravante Artículo 57. Los que realicen las conductas descritas en el artículo 56 de esta Ley, con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación, engaño o abusando de una situación de necesidad de la víctima, de su género o de los grupos vulnerables, serán castigados con pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años.

De lo anterior, hay que resaltar que mediante esta norma establecida por el estado venezolano lo que se busca es abordar el tema migratorio con el fin de establecerse una política migratoria que tenga su fundamento en los principios de tolerancia, solidad, igualdad de género, justicia, equidad, inclusión social y pleno respeto a los derechos humanos que con la comisión del delito de trata de personas no se cumple en lo absoluto. Razón por la cual mediante esta norma lo que se busca es sancionar la inmigración ilícita de extranjeros al territorio venezolano con la finalidad de evitar que el país se convierta en uno de los territorios utilización para el origen y traslado de las víctimas del delito de trata de personas, pues por lo general son las personas que tienen problemas migratorios por entrar en forma ilegal a un país las que

[32] *Ibidem*[31]

son sometidas con mayor facilidad a víctimas del delito de trata, por considerarse esas personas como vulnerables en el sentido que estas tienen un temor fundado de recurrir a las autoridades de ese país en que son migrantes ilegales, por miedo a ser detenidos y no tener como demostrar que fueron o son víctimas de ese delito tan atroz.

No obstante, a pesar de todas las normas existentes en el ordenamiento jurídico venezolano que tipifican y sancionan la trata de personas o que tienen relación con ese delito, no se ha evitado que Venezuela se convierta en uno de los primeros países de América Latina en el cual en los últimos años ha incrementado el índice de comisión de este delito, tanto en su territorio como sobre sus ciudadanos y esto debido a la situación económica, política, social que vive el país desde el año 2013, razón por la cual desde este punto de vista el Estado venezolano debería crear otros mecanismos que desde el punto social, educativo, económico y cultural contribuyan a contrarrestar la comisión del delito de trata de personas en el país.

CONCLUSIONES

El delito de trata de personas y especialmente de mujeres, niños y niñas como víctimas más vulnerables, ha sido uno de los delitos cuya comisión ha incrementado atrozmente en la actualidad dado los márgenes de ganancia que producen; y Venezuela no escapa del incremento en la comisión de este delito dada la situación socio-económica que padecen sus ciudadanos, lo cual permite que los mismos sean grupos vulnerables tanto para la comisión del delito de trata de personas como para muchos otros tipos de situaciones de injusticia; razón por la cual existe una necesidad contundente e innegable de poner fin a la trata de personas y a todas las formas de explotación.

Ahora bien, la trata de personas en sus múltiples definiciones se encuentra compuesta por una serie de elementos que la tipifican y que hacen determinar los medios de su comisión como lo es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, lo cual constituyen conductas ilícitas que en su mayoría denigran la dignidad humana y producen graves violaciones a los derechos humanos; producto de las situaciones a las cuales pueden y llegan a ser sometidas las víctimas de este delito.

Por otra parte, es importante resaltar que la trata de personas y el tráfico ilícito de inmigrantes, son delitos totalmente distintos aun cuando hay elementos semejantes entre ellos que generan confusión; respecto de lo cual gran numero de organismos internacionales han establecido instrumentos normativos que los tipifican y los distinguen totalmente uno del otro, siendo las diferencias más marcadas entre ellos que el objetivo de la trata es la

explotación de la persona, en cambio el fin del tráfico es la entrada ilegal de migrantes a otros países y así mismo otra diferencia que los distingue es que en el caso de la trata no es indispensable que las victimas crucen las fronteras para que se configure el hecho delictivo, mientras que este es un elemento necesario para la comisión del delito de tráfico ilícito de inmigrantes.

En este sentido, respecto al delito de trata de personas dentro del ordenamiento jurídico venezolano se han establecido múltiples leyes dirigidas a sancionar la comisión de este delito, dentro de las cuales resalta lo establecido por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual garantiza una protección en razón del genero siendo solo aplicable la misma cuando este delito sea perpetrado en contra del género femenino, produciéndose así un fuero de atracción hacia los Tribunales de violencia contra la mujer; no obstante a lo señalado, dentro del ordenamiento jurídico analizado la ley que mayor ámbito de aplicabilidad tiene es la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y Financiamiento al Terrorismo, la cual se aplica indistintamente del fuero de atracción por razón del genero, es decir, se aplica de igual manera a mujeres y hombres, quedando así satisfecho un margen de garantía para la victima mucho más amplio y no condicionado a un genero.

RECOMENDACIONES

Una vez culminada la investigación se recomienda lo siguiente: en primer lugar que los convenios y leyes que se promulgan tanto a nivel internacional como nacional para reprimir la trata de personas, sean acompañadas de una divulgación eficiente de la misma, que capacite y eduque a la población Venezolana sobre este delito, para que así la población tenga conocimientos de esa protección que el Estado le garantiza para no ser víctimas del mismo; y esto se señala fundamentalmente porque en Venezuela a pesar de haber un gran número de Convenios y leyes que sancionan la comisión de este delito, las mismas son muy poco conocidas por la población vulnerable y ello es producto de esa falta de difusión que el Estado no realiza por los distintos medios con los que el cuenta.

De igual manera, se recomienda y es necesario la capacitación de los funcionarios de las fuerzas de seguridad del estado, los funcionarios del poder judicial y el personal migratorio, a fin de que estos desde un primer momento tengan la capacidad de detectar que el delito que se está cometiendo es el de trata de personas y no otro , ello sobre todo porque los tratantes o sujetos activos de este delito pueden cambiar su modalidad delictiva enmascarando así la comisión del delito de trata de personas con otros delitos más ostensibles. Y no solo esto, sino que también con esa capacitación los funcionarios antes mencionados tengan la capacidad de garantizar la protección, la seguridad e integridad de la víctima, a fin de que esta no vuelva a ser objeto de una doble victimización.

En este mismo sentido, se deberían de crear organismos especializados de ayuda psicológica, atención integral y legal de las victimas que garanticen su empoderamiento, con el fin de contribuir en la reinserción

social de esa victima que logro sobrevivir y escapar de un trato tan denigrante como a lo que han sido sometidas las victimas de trata.

Ahora bien, también urge el establecimiento de técnicas alternativas de investigación que no estén concentradas únicamente en las victimas, sino que también se concentren en las organizaciones o redes delincuenciales dedicadas a la comisión del delito de trata de personas, para así tratar de disminuir el número de personas que se dedican a engañar a otras personas para someterlas a este delito.

Es por todo lo expuesto, que se justifica la necesidad de invitar a que se continúe con la realización y desarrollo de estudios acerca del delito de trata de personas; esto con la finalidad de lograr que principalmente en el Estado venezolano se adopten estas medidas que aquí se recomiendan para evitar y prevenir que el territorio venezolano dada la situación socio-económica que sufre, siga siendo utilizado para la captación, traslado, transporte y comisión de este delito respecto del cual hay que colocar todos los esfuerzos para erradicarlo. Y esto tomando como convicción que cada ser humano es una persona libre y tiene derecho a ello mereciendo gozar de esa libertad e igualdad independientemente de su sexo y edad, por tanto nadie puede ni debe ser sometida a un delito como este que constituye una violación a la esencia humana, por tanto constituye y debe ser declarado un delito de lesa humanidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Doctrinales:**

Castellanos, E. Ranea, B. (2013). *Investigación sobre Prostitución y Trata de Mujeres.* Editado por: Asociación de Promoción de Servicios Sociales (APROSERS). Madrid. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en:https://www.academia.edu/7157808/Investigaci%C3%B3n_sobre_prostituci%C3%B3n_y_trata_de_mujeres_2013_._Esther_Castellanos_Torres_y_Beatriz_Ranea_Trivi%C3%B1o

Conclusiones y Recomendaciones del I Congreso internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y de Pornografía Infantil (2008). Fecha de Consulta: Mayo 2020. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6442.pdf

Del Toro Ramírez, Oscar G. (2012). *La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en situación de explotación Sexual en Tijuana.* Colegio de la Frontera Norte de México. Fecha de Consulta: febrero 2020. Disponible en: https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/03/TESIS-Del-Toro-Ram%C3%ADrez-Oscar-Guillermo-MEC.pdf

Ferraza E.; Cartaya Y. (2017). *Manual de formación para funcionarios y funcionarias de la Defensoría del Pueblo en materia de Trata de Personas.* Para la Defensoría del Pueblo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/Manual_de_trata.pdf

Galvis Fidel. (2019). *Marco Legal aplicable al delito de trata de personas en Venezuela.* Universidad Católica del Táchira. Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado no publicado. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Trabajo de grado sin publicación.

Gonzales R; Cornejo C. (2010). *La Trata de Personas (Un delito silenciado donde la sociedad es cómplice*. Universidad Nacional de la Pampa, Facultad de Ciencias económicas y jurídicas. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_gonlat119.pdf

Manual para la Lucha contra la Trata de Personas. (2007). Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. Fecha de consulta: Febrero 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Morales P, Eva M. (2010-2011). *La Prostitución y Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual.* Máster en Estudios Interdisciplinares de género, Universidad de Salamanca, España. Fecha de consulta: febrero 2020. Disponible en: http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf

Naciones Unidas. (s.f). *Que son los Derechos Humanos*. Oficina alto comisionado. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009. *Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de personas en Colombia.* Fecha de consulta: Mayo 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf

Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). (2020). Tipos de Trata de Personas. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Tipos-de-trata-de-personas
1

Pérez R. Héctor. (2016). *La Trata de Personas como Violación a los Derechos Humanos (pág. 49).El caso Mexicano.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CTDH-Trata-Personas_1.pdf

Sáenz, Ascensión. (2015). *El Estado actual de la Trata de Personas: una aproximación desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.* Universidad de Zaragoza de España. Fecha de consulta: febrero 2020. Disponible en: https://zaguan.unizar.es/record/60601/files/TESIS-2017-019.pdf

Straka, U. (2015). *Violencia de Género.* Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Pág. 60.

- **Hemeroteca:**

Angulo García, D. (s.f). Revista Científica Virtual N°5-Recampi-138. *Legislación Comparada sobre el Delito de Trata de Personas.* Venezuela. Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: file:///D:/Desktop/legislacion%20comparada.pdf

Castiglione C; Nejamkis L, (2014). *Reflexiones y lecturas en torno a la trata de personas en el Mercosur y la Argentina.* Revista Polieta, N. 53, VOLUMEN 37. Instituto de Estudios Políticos, UCV. Fecha de consulta: Febrero 2020. Disponible en: file:///D:/Downloads/10796-23175-1-SM%20(1).pdf

- **Jurisprudencia:**

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, Sentencia N° 91. (2017). Magistrada Ponente: Zuleta M. Carmen. Fecha de consulta: febrero 2020. Disponible en: https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/10/sentencia-n-91-de-fecha-15-de-marzo-de.html

- **Legislación:**

Gaceta Oficial Nº 38.668. (2007). *Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia*. Fecha de consulta: Abril 2020.

Gaceta Oficial Nº 5789. (2012). *Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.* Fecha de consulta: Abril 2020. Disponible en: http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/LEY-ORG%C3%81NICA-CONTRA-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf

Mercado Común del Sur. (2005). *Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas en el Mercosur y Estados Asociados.* [Documento en línea]. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.refworld.org.es/docid/5d7fccf6a.html

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* [Documento en línea]. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn

Naciones Unidas. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.* [Documento en línea]. Asamblea General. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional y sus Protocolos.* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena. [Documento en línea]. Fecha de Consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf

Naciones Unidas. (2007). *Manual para la Lucha contra la Trata de personas*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Viena. [Documento en línea]. Fecha de consulta: Marzo 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Organización de las Naciones Unidas. [Documento en línea]. Fecha de Consulta: Febrero 2020. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Amenaza: Delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.

Coacción: Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute.

Delito: Acción y omisión voluntaria o imprudente penada por la ley. Culpa, quebrantamiento de la ley.

Delincuencia organizada: Es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político y otro beneficio de orden material.

Explotar: Utilizar abusivamente en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona.

Protocolo: Es un acta o cuaderno de actas relativas a un acuerdo, conferencia o congreso diplomático. Conjunto de reglas establecidas por norma para actos oficiales o solemnes.

Raptar: Secuestrar, retener a alguien en contra de su voluntad.

Tratante: Persona que se dedica a comprar géneros para revenderlos.

Victima: Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito. O que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

Vulnerabilidad: Es el riesgo que una persona, sistema u objeto puede sufrir frente a peligros inminentes, como desigualdades económicas, políticas, sociales o culturales. Mayor probabilidad de ser herido.

Vulnerabilidad Económica: Encuadrado dentro de lo social, se asocia a la pobreza y a la incapacidad de generar más recursos económicos por la situación social particular.

ANEXO

ACTIVIDADES	Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SELECCIÓN DE TEMÁTICA																												
ASESORÍA DEL PLANTEAMIENTO																												
PRIMERA ENTREGA																												
CORRECCIONES																												
ASESORÍA																												
CAPITULO II																												
SEGUNDA ENTREGA																												
ENTREGA FINAL																												